



**GG-2268-2022**

02 de setiembre de 2022

Señores (as)  
Presidencia Ejecutiva  
Auditoría Interna  
Gerencias  
Directores (as) de Sede  
Directores (as) Red Integrada de Prestación Servicios de Salud  
Directores (as) Regionales de Sucursales  
Directores (as) Generales de Hospitales y Especializados  
Directores (as) Centros Especializados  
Director de Red de Servicios de Salud  
Directores (as) Generales de Hospitales Regionales y Periféricos  
Directores (as) Médicos de Área de Salud  
Directores (as) Administrativos Financieros de Hospitales  
Directores (as) Regionales de Sucursales  
Administradores (as) de Área de Salud  
Jefes de Departamento, Servicio, Áreas y Subáreas de Trabajo  
Jefes de Sucursales y Agencias  
Jefes y Encargados Unidades de Gestión de Recursos Humanos  
Funcionarios (as)

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Estimados (as) Señores (as):

**ASUNTO: Sobre la aplicación del “Salario Mínimo Intangible e Inembargable” a las personas trabajadoras de la CCSS, con ocasión a la Ley N°9859 y Ley N°9918.**

Como es de su conocimiento por medio del Alcance N° 150 de La Gaceta N°147, publicada el 20 de junio del 2020, se comunica la Ley N° 9859, “*Adición de los artículos 36 Bis, 36 Ter, 36 Quater, 44 Ter y de los Incisos G) y H) al artículo 53, y Reforma de los artículos 44 Bis y 63 de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994*”, conocida popularmente como “*Ley de Usura*”.

Posteriormente, por medio del Alcance N°305 del diario oficial La Gaceta del 18 de noviembre del 2020, se publicó la Ley N°9918, en la cual la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, decreta: “*Reforma de los artículos 44 bis y 44 ter, y adición de un transitorio al artículo 44 ter de la ley 7472, ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva del consumidor, de 20 de diciembre de 1994*”.

Con base en esta última reforma, la Dirección de Administración y Gestión de Personal solicitó criterio legal a la Dirección Jurídica, entidad que por medio del oficio GA-DJ-05283-2022 de fecha 27 de julio de 2022, se manifiestan en lo que interesa en los siguientes términos:



“(...)

## **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Con fundamento en lo expuesto, se arriba a las siguientes conclusiones:

1.- El primer párrafo del artículo 44 ter de la Ley N° 9918, “Reforma de los artículos 44 bis y 44 ter, y adición de un transitorio al artículo 44 ter de la ley 7472, ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva del consumidor, de 20 de diciembre de 1994”, vigente a partir del 18 de noviembre de 2020, conserva la regla de que las deducciones al salario del trabajador no pueden abarcar la totalidad de su remuneración, de manera tal que no puede afectarse “el límite inembargable”. **Empero, el párrafo segundo de ese mismo artículo autoriza que se deduzcan directamente del salario del trabajador las cuotas que éste se haya comprometido a cancelar a las organizaciones de base asociativa social cuyo fin no sea el lucro, sin importar si tales deducciones llegan al punto de abarcar la totalidad del salario.**

2. A diferencia de las disposiciones contenidas en el artículo 44 ter, el transitorio al referido artículo 44 ter de la Ley N° 9918, permite deducir del salario y de la pensión, sin límite alguno, todas las operaciones de crédito constituidas antes de la entrada en vigencia de la “Ley contra la Usura” N° 9859 de 16 de junio del 2020, independiente de que el acreedor sea una organización de base asociativa social sin fines de lucro, o que se trate de una casa comercial, de una financiera, de una institución bancaria, etc. **Es decir, se deben mantener las deducciones por concepto de crédito adquiridas antes de la promulgadas de la ley 9859, hasta su cancelación, aun cuando afecten el salario mínimo inembargable.**

3.- Contra el artículo 44 ter y su transitorio, de la Ley N° 9918, se interpuso acción de inconstitucionalidad, la que la Sala Constitucional, a través de la resolución N° 2021-011996 de las dieciséis horas treinta y dos minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, **declaró sin lugar la acción**, al estimar que no se configuran las violaciones constitucionales señaladas por la parte promovente, por lo que atendiendo la disposición contenida en el artículo 13 de la ley de Jurisdicción Constitucional que señala que: “La jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma”, dicha resolución es vinculante para la Caja Costarricense de Seguro Social.

4.- La sentencia N° 656-2022 dictada por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, corresponde a un caso concreto del año 2019 y no existen pronunciamientos similares o iguales al contenido de dicha sentencia, sea deducciones del salario del trabajador que afecten el salario mínimo intangible e inembargable, por lo que dicho fallo tampoco constituye jurisprudencia y en **todo caso no resulta vinculante para la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme la disposición contenida en el artículo 13 de la ley de Jurisdicción Constitucional.**

5.- Conforme lo estimado por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-017-2021 del 21 de enero de 2021 y atendiendo el principio de legalidad que obliga a la Administración activa a circunscribir su actuación a lo expresamente regulado y siendo que a partir del 18 de noviembre de 2020 está vigente la Ley N° 9918 y, que, la Sala Constitucional declaró sin lugar la acción promovida contra el artículo 44 ter y



su transitorio, **lo procedente y así se recomienda es que priva para la Institución, los alcances de la Ley N° 9918, “Reforma de los artículos 44 bis y 44 ter, y adición de un transitorio al artículo 44 ter de la ley 7472, ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva del consumidor, de 20 de diciembre de 1994”.**

**6.- En consecuencia, en estricto apego al principio de juridicidad regulado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, siendo que se encuentra vigente Ley N° 9918, “Reforma de los artículos 44 bis y 44 ter, y adición de un transitorio al artículo 44 ter de la ley 7472, ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva del consumidor, de 20 de diciembre de 1994”, y conforme lo estimado por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-017-2021, aunado a que la Sala Constitucional declaró sin lugar la acción de inconstitucionalidad promovida contra el artículo 44 ter y transitorio de la Ley N° 9918, lo procedente es apegarse a lo que dispone el ordenamiento jurídico.** (El resaltado no corresponde al original)

Sobre el particular, por medio del oficio SJD-0965-2022 del 29 de julio del 2022, la Secretaría de Junta Directiva, emite la “Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 12° de la sesión N° 9267, celebrada el 28 de julio del año 2022”, misma que en lo que interesa señala:

“(…)

**Por tanto**, conocido el oficio GG-2041-2022, de fecha 27 de julio de 2022, que firma el doctor Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General con base en la promulgación de la Ley N° 9859, la Ley N° 9918 y la exposición presentada por la Dirección Administración y Gestión de Personal, unidad adscrita a la Gerencia General, en los oficios GG-DAGP-1076-2022 del 27 de julio de 2022, GA-DJ-05283-2022 del 27 de julio de 2022 y el GG-2041-2022, del 27 de julio del 2022, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

[...]

**ACUERDO SEGUNDO:** Instruir a la Gerencia General, para que por medio de la Dirección Administración y Gestión de Personal y **conforme al criterio jurídico GA-DJ-05283-2022 del 27 de julio de 2022, realice las acciones necesarias para la correcta aplicación de la Ley N°9918 en el Sistema de Pago Institucional. Asimismo, proceda a comunicar de forma oportuna a las personas trabajadoras y a las entidades externas correspondientes, una vez se realice su aplicación efectiva.**

**ACUERDO FIRME”** (El resaltado no es del original)

En este contexto y según el criterio emitido por la Dirección Jurídica institucional y en acatamiento del acuerdo segundo por parte de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en la sesión N° 9267, se tiene que, una vez analizada la sentencia N° 656-2022 dictada por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, no resulta vinculante para la CCSS y además, siendo que se encuentra vigente la Ley N° 9918, “Reforma de los artículos 44 bis y 44 ter, y adición de un transitorio al artículo 44 ter de la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva del consumidor, de 20 de diciembre de 1994”; por lo que, lo procedente es



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia General

Teléfono: 25390000 ext. 8254-8283-8228

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

---

apegarse a lo que dispone el ordenamiento jurídico; es decir, el patrono no podrá discriminar ni dejar de aplicar las deducciones al salario de las cuotas debidamente autorizadas previamente por la persona trabajadora, para el pago de las operaciones financieras de crédito, **voluntariamente contraídas por este o para el pago de su afiliación a organizaciones de base asociativa social cuyo fin no es el lucro, en respeto al derecho y la libertad de contratación y de asociación del trabajador.**

Finalmente indicar, que la Dirección de Administración y Gestión de Personal instancia técnica adscrita a esta gerencia, con base en los antecedentes citados, se encuentra realizando un análisis de los posibles ajustes al Sistema de Pagos Institucional, aunado a la revisión de la naturaleza y fin de las entidades externas con código de deducción institucional, con el objetivo de realizar las acciones para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley N°9918 *“Reforma de los artículos 44 bis y 44 ter, y adición de un transitorio al artículo 44 ter de la ley 7472, ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva del consumidor, de 20 de diciembre de 1994”*.

Atentamente,

### GERENCIA GENERAL

**Dra. María Eugenia Villalta Bonilla**  
**GERENTE A.I.**

MEVB/WCP/Mariliz

-  Lic. Wálter Campos Paniagua, Director, Dirección Administración y Gestión de Personal.
-  Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector, Dirección Jurídica.
-  Master Natalia Villalobos Leiva, Subdirectora Dirección de Administración y Gestión de Personal.
-  Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaría de Junta Directiva.
-  Archivo